

Control de términos:

Secretaría. Diciembre 15 de 2021.- DE acuerdo a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 y el artículo 291 numeral 3° inciso 6° se procede a controlar los términos para la notificación personal del auto mandamiento de pago en forma virtual por parte del interesado: Se envió notificación personal al correo que proporcionó el demandado Ovidio Bolaños Beltrán el 21 de octubre de 2021. Se entiende notificado el día 26 de octubre de 2021. El 27 de octubre de 2021 empieza a correr el termino para pagar y excepcionar. El 16 de noviembre de 2021 venció el anterior Término, en absoluto silencio, (Inhábiles 23, 24, 30, 31 de octubre de 2021, 6 y 7, 14 y 15 de Noviembre de 2021). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero Guayabal Tolima, veinte (20) de enero
de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular

Banco Agrario vs

Ovidio Bolaños Beltrán

Radicación: 2021-00091-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, en contra de Ovidio Bolaños Beltrán y a favor de Banco Davivienda.

Según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 8° y el artículo 291 numeral 3 inciso 6° del Código General del Proceso, la parte demandante notificó personalmente y en forma virtual al demandado, del auto mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2021, teniéndose como notificado al demandado el día 26 de octubre de 2021.

El 27 de octubre de 2021 le empezó a correr al demandado el término de cinco días para pagar y de diez para proponer excepciones termino que se vencieron en absoluto silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Ovidio Bolaños Beltrán y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Carolina Puentes Acosta', written in a cursive style.

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez